

PRESENTACIÓN DE PODER Y RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL RADICADO

Javier Orozo <jorozco@equipojuridico.com.co>

Vie 09/06/2023 15:37

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: joselmontesr@hotmail.com <joselmontesr@hotmail.com>; Carlos Elias Sales Puccini <carlossalesp@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Poder al Dr. Javier Orozco - Dr. Carlos Sales-.pdf; Remisión de poder por parte del Dr. Sales-.pdf; Recurso de Reposición Contra Auto Admisorio - Dr. Carlos Sales Puccini-.pdf;

Estimados funcionarios

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Buenas tardes

En mi calidad de apoderado judicial del demandado Dr. Carlos Elias Sales Puccini, en documento adjunto me permito presentar los siguientes memoriales:

- 1. Poder especial que me confiere el Dr. Carlos Sales Puccini, para que lo represente dentro del proceso del asunto.**
- 2. Documento donde consta el envío del poder que me remitió el Dr. Carlos Sales Puccini.**
- 3. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

El presente correo electrónico se copia al apoderado de la parte demandante para su concimiento y traslado conforme lo regula el artículo 74 y las normas contenidas en la ley 2213 de 2022. Por favor acusar recibo.

Cordialmente;

JAVIER OROZCO QUINTERO
Abg.

JAVIER OROZCO QUINTERO
ABOGADO

Doctora
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO
JUEZ QUINTA (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
EN SU DESPACHO

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FELIPE CARLOS POSADA
DEMANDADO: CARLOS ELIAS SALES PUCCINI
RADICACION: 08001315300520230001100

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

JAVIER OROZCO QUINTERO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No. 8.569.836, y portador de la Tarjeta Profesional No. 167.729 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del doctor **CARLOS ELIAS SALES PUCCINI**, mediante el presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 9 de Febrero de 2023, notificado personalmente a mi prohijado personalmente el 7 de Junio de esta anualidad. Este recurso lo fundo bajo las siguientes:

TEMPORALIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Tal como lo regula el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, cuando se notifique cualquier providencia judicial mediante la figura de la notificación personal, la misma se entenderá surtida dos días después del recibo del correo electrónico mediante la cual se remite. Al respecto, la norma en comento enseña:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

JAVIER OROZCO QUINTERO
ABOGADO

En el caso que nos ocupa, mi prohijado Dr. Carlos Elias Sales Puccini, recibió a su cuenta de correo electrónico, citación para notificación personal del auto admisorio de la demanda, el pasado viernes 2 de junio de 2023. Por ello, tomando en cuenta que dicha notificación solo surte efecto dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo de mencionado correo electrónico, esto es, dos días hábiles después del 2 de junio de 2023 (esos días hábiles serían el lunes 5 y martes 6 de junio de 2017), tenemos que la providencia notificada (auto admisorio de la demanda) solo quedó debidamente notificada el 6 de Junio de 2023, y a partir del día siguiente (7 de junio de 2023) comienza a correr el término (3 días hábiles) de ejecutoria para la persona a quien se le notificó la decisión.

Así las cosas y como quiera que el auto admisorio de la demanda quedó notificado a mi prohijado el día 6 de junio de 2023, a la fecha estaríamos dentro del término para presentar cualquier medio de impugnación contra la mencionada providencia judicial.

CONSIDERACIONES

El presente recurso de reposición se afianza en el hecho de que la demanda, no reúne el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 82 del código general del proceso, el cual reza: *"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*.

Y es que al revisar la composición del acápite de "HECHOS" de la demanda, podemos corroborar fácilmente que tal fundamentación fáctica no tiene una redacción coherente, clara y/o determinada, que permita garantizar a la parte adversaria, un adecuado ejercicio del derecho de defensa.

En efecto, a modo de ejemplo podemos observar que la parte demandante y su apoderado judicial, redactan en su hecho OCTAVO, una serie de normas, supuestas líneas jurisprudenciales y fundamentación en derecho, las cuales de ninguna manera pueden denominarse como hechos de la demanda. Además de que en el mismo "hecho", vemos que no se tiene una clasificación determinada, al referirse un argumento del colega apoderado de la parte demandante, que en nada se asimilaría a un hecho o situación fáctica de la demanda.

JAVIER OROZCO QUINTERO
ABOGADO

Conforme a lo anterior y como quiera que los hechos de la demanda no son debidamente claros y/o determinados, y que no guardan una clasificación correcta, **era menester del despacho inadmitir la demanda**, por dos razones fundamentales:

1. Que el despacho debe fijar los hechos sujetos al litigio, y la parte demandante no es clara en ese sentido, lo que hará muy complejo determinarlos e incluso podría provocar confusión a su señoría respecto a la interpretación de los mismos.
2. Torna imposible a que la presente defensa, pueda pronunciarse frente a hechos que NO estén debidamente determinados y/o clasificados, lo cual cercenaría en gran medida el legítimo derecho a la defensa y contradicción que le asiste a mi representado.

PETICIÓN

Conforme a lo expuesto, solicito comedidamente a su señoría que **REVOQUE** el auto recurrido, y en su defecto, ordene **INADMITIR** la demanda por razones expuesta en este medio de impugnación.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi oficina ubicada en la Carrera 50 No. 79-121 Piso 2, Barrio Alto Prado de la ciudad de Barranquilla, o en el correo electrónico: jorozco@equipojuridico.com.co

Atentamente;



JAVIER H. OROZCO QUINTERO
C.C. No. 8.569.836
T.P. No 167.729 C. S. de la J.

Doctora
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO
JUEZ QUINTA (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
EN SU DESPACHO

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FELIPE CARLOS POSADA

DEMANDADO: CARLOS ELIAS SALES PUCCINI

RADICACION: 08001315300520230001100

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CARLOS ELIAS SALES PUCCINI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.736.321, residente en la ciudad de Barranquilla, con cuenta correo electrónico: carlossalesp@hotmail.com; me dirijo a Usted de manera respetuosa, con la finalidad de manifestarle por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JAVIER H. OROZCO QUINTERO**, identificado como aparece al pie de su firma, para que, en mi nombre y representación, formule, inicie y realice todas diligencias tendientes a garantizar mis derechos en el proceso de la referencia.

El **Dr. OROZCO QUINTERO**, queda plenamente facultado para notificarse de la demanda, contestar la demanda, solicitar y notificarse de llamamientos en garantía, tramitar, solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes, tachar documentos, recibir, desistir, renunciar, transigir, conciliar, sustituir e interponer todos los recursos de ley en defensa de mis intereses.

Atentamente;



CARLOS ELIAS SALES PUCCINI
C.C. No. 8.736.321

Acepto;



JAVIER H. OROZCO QUINTERO
C.C. No. 8.569.836 de Soledad, Atl.
T.P. No. 167.729 del CSJ.

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RE: Poder especial - Dr. Carlos Sales P.-



Carlos Elias Sales Puccini <carlossalesp@hotmail.com>



Para: Javier Orozo

Mié 7/06/2023 1:05 PM

CARLOS ELIAS SALES PUCCINI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.736.321, residente en la ciudad de Barranquilla, con cuenta correo electrónico: carlossalesp@hotmail.com me dirijo a Usted de manera respetuosa, con la finalidad de manifestarle por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, identificado como aparece al pie de su firma, para que, en mi nombre y representación, formule, inicie y realice todas diligencias tendientes a garantizar mis derechos en el proceso de la referencia.

CARLOS ELIAS SALES PUCCINI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.736.321, residente en la ciudad de Barranquilla, con cuenta correo electrónico: carlossalesp@hotmail.com me dirijo a Usted de manera respetuosa, con la finalidad de manifestarle por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAVIER H. OROZCO QUINTERO, identificado como aparece al pie de su firma, para que, en mi nombre y representación, formule, inicie y realice todas diligencias tendientes a garantizar mis derechos en el proceso de la referencia.

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación

Descargar todo

Buenas tarde Dr. Javier me permito adjuntar documentos firmados por el Dr. Carlos Sales para su seguimiento en el proceso del señor Felipe Carlos Posada.

Saludos,

De: Javier Orozo <jorozco@equipojuridico.com.co>
Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 9:26
Para: carlossalesp@hotmail.com <carlossalesp@hotmail.com>
Cc: Antonio Gomez <ajgomez@equipojuridico.com.co>
Asunto: Poder especial - Dr. Carlos Sales P.-

Dr. Sales

Buenos días

En documento adjunto le remito dos poderes especiales, a fin de representarlo dentro del proceso verbal promovido por el paciente Felipe Posada. Por firmarlos y remitírmelos a más tardar hoy en la tarde.

Quedo atento a su respuesta.

Cordialmente;

JAVIER OROZCO QUINTERO